



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral N° 045 -2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **24 ENE. 2024**

VISTO:

El informe N° 13-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ROMO, de fecha 12 de enero del 2024, Resolución Directoral N° 3096-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, decreto N° 837-2024-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en trece (13) folios, sobre recálculo de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestario;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución la ex servidora **ELITA MARIZA CARLOS CACERES**, solicita recálculo de vacaciones truncas, prestó sus servicios como contratada, bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, desempeñando las funciones de Especialista en Promoción Social II, Nivel Remunerativo SPC (P4), por el periodo comprendido del 15 de mayo del año 2021 al 31 de diciembre del año 2022, acumulando un total de 01 año con 05 meses y 07 días, conforme al informe citado y otros documentos anexos;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;



Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

Que, igualmente, cabe señalar que para los fines del presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: Que la remuneración de los servidores contratados, será fijada en el mismo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esa Ley establece. Sin embargo, se precisa que el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, no limita ni restringe el beneficio de la Compensación Vacacional por vacaciones no gozadas, ni obliga expresamente que el beneficio en mención corresponde exclusivamente al personal nombrado de carrera, dicha normativa específica, se refiere al servidor que cesa en el servicio público y en ese entender se infiere que son servidores del Estado los trabajadores nombrados de carrera y los trabajadores contratados bajo cualquier fuente de financiamiento, en el presente caso son financiados con cargo a los Proyectos de Inversión, no siendo de valoración la fuente de financiamiento del trabajador, prevaleciendo en el caso que nos ocupa, la condición de servidor contratado aspectos que se enmarcan en el artículo 2° del Decreto Legislativo 276 y numeral 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, estableciendo la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en su Informe Técnico N° 2034-2019- SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de diciembre de 2019, precisa lo siguiente:

(...)

2.10 De otro lado, precisamos que, conforme establece el inciso 1 del numeral 6.2 y numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, la compensación vacacional y vacaciones truncas corresponde tanto a los servidores nombrados como a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;



2.11 Finalmente, informamos que el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa (aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM) establece que el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se realiza de forma proporcional al tiempo trabajado, calculándose en dozavas partes. Es decir, para hallar el monto correspondiente a la compensación por vacaciones truncas, solo se tomarán en cuenta los meses transcurridos desde la fecha de inicio del ciclo laboral (fecha en que genera vacaciones) hasta la fecha de cese;

Que, mediante Informe N° 13-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-ROMO, de fecha 12 de enero del 2024, adherido en el expediente, la ex servidora **ELITA MARIZA CARLOS CACERES**, presto sus servicios en la condición de contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desempeñando las funciones de Especialista en Promoción Social II, en la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo comprendido del 15 de mayo del año 2021 al 31 de diciembre del año 2022; por lo que corresponde realizar el recalcu de vacaciones truncas a favor del solicitante, conforme se acredita con los documentos adjuntos, según el desagregado que se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MONTO TOTAL VACACIONES TRUNCAS	APORT. ESSALUD	TOTAL
ELITA MARIZA CARLOS CACERES	ESPECIALISTA EN PROMOCION SOCIAL II	S/. 919.53	S/. 82.76	S/. 1,002.29

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nos. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional N° 096 y 685-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, por única vez el pago de vacaciones truncas a favor de la ex servidora contratado, **ELITA MARIZA CARLOS CACERES**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con cargo de Especialista en Promoción Social II, de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, reconocer el pago de vacaciones truncas, por el importe de novecientos diecinueve con 53/100 soles (S/. 919.53) y la contribución por concepto de la cuota patronal a cargo del empleador (CEM-EsSalud 9%), el monto de ochenta y dos con 76/100 soles (S/. 82.76), por el periodo comprendido del 15 de mayo del año 2021 al 31 de diciembre del año 2022;

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la específica de Gastos Presupuestales 2.1



Personal y Obligaciones Sociales y a la Específica de Gastos 2.1.11.13: Personal con contrato a plazo fijo, de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la transcripción de la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. William Gómez Aponte
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

